

ANEXO No 4

MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE AL MGAS DEL PAR III

MARCO LEGAL NACIONAL

Bolivia cuenta con normativa ambiental, de la Madre Tierra, Desarrollo Rural Integral, Productivo, Social y de Género, en cuyo marco se implementan el PAR III. A continuación, se detallan las leyes, decretos supremos y resoluciones ministeriales de relevancia para el PAR III, aplicables al MGAS:

- **Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.** La CPE señala que, es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Establece que la población tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a ser consultada e informada previamente sobre decisiones que pudiesen afectar a la calidad del medio ambiente. Las políticas de gestión ambiental se basan en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y control de la calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3. La responsabilidad de la ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y/o administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente. Señala que quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deben, en todas las etapas del proyecto, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y/o resarcir los daños ocasionados al medio ambiente y a la salud de las personas.

Respecto de los recursos hídricos, la CPE establece que éstos, en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables y estratégicos, cumpliendo una función social, cultural y ambiental. El manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos serán gestionarán bajo normativa, respetando los usos y costumbres de las comunidades. Con relación a la energía, la CPE establece que ésta, en sus diferentes formas y fuentes, constituye un recurso estratégico, por lo que su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente. Asimismo, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, por lo que se garantizará su conservación en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

Para el logro del *Desarrollo Rural Integral* la CPE establece como políticas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en territorio boliviano; 2. Establecer proyectos sustentables, procurando la conservación y recuperación de suelos; 3. Promover sistemas de riego para garantizar la producción agropecuaria; 4. Garantizar asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria y, 5. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

La CPE establece que Bolivia se constituye como Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (36). Bolivia está conformada por las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afro bolivianas, reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en el marco de la unidad del Estado; define el ejercicio de la justicia originaria en la jurisdicción indígena originaria campesina y las competencias de sus autoridades, asimismo, establece la autonomía indígena originaria campesina y el derecho a usufructuar y controlar los recursos naturales en sus territorios.

Según la CPE es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española que gozan de los siguientes derechos: 1. A existir libremente, 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión, 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal, 4. A la libre determinación y territorialidad, 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios, 7. A la protección de sus lugares sagrados, 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios, 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados, 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas, 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo, 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo, 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales, 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión, 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, garantizando el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan, 16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios, 17. A la gestión territorial indígena autónoma y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros y 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

Sobre las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, la CPE señala que serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición y a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

- **Ley N° 1257 de ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 11 de julio de 1991.** A través de esta Ley el gobierno de Bolivia ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, reconoció sus aspiraciones de asumir el control de sus propias instituciones, de sus formas de vida y desarrollo económico. El Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados -y en particular a través de sus instituciones representativas- cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente. Asimismo, señala que deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente y en todos los niveles en la adopción de decisiones de instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les conciernan.
- **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010.** Esta norma determina que las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) -Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas- deben promover el desarrollo rural integral sustentable, de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general. Reconoce, entre otros aspectos, a la autonomía indígena originaria campesina y al gobierno autónomo indígena originario campesino como formas de gobierno conformado que se ejerce por su estatuto de autonomía normas, instituciones y formas de organización propias, en el marco de sus atribuciones legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, reglamentarias y ejecutivas, en el ámbito de su jurisdicción territorial y competencial. La Unidad Desconcentrada EMPODERAR ejecutará el PAR III en coordinación con las ETAs.

- **Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, de 26 de junio de 2011.** Esta ley establece las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural, priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la Madre Tierra.
- **Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012.** La Ley establece la visión y los fundamentos del *Desarrollo Integral* en armonía y equilibrio con la *Madre Tierra*, para el *Vivir Bien* de las y los bolivianos, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes. Asimismo, plantea los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el *Vivir Bien*, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación. Establece también el *Mecanismo Conjunto de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático* basado en el *Manejo integral del Bosque*, enfatizando en el uso sustentable de los recursos forestales, maderables y no maderables.
- **Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 elevada a rango de ley mediante Ley N° 650, de 19 de enero de 2015.** Esta Agenda contiene trece pilares que hacen a la *Bolivia Digna y Soberana*. La implementación del PAR III contribuirá al logro de las metas y resultados específicos en los Pilares 6 y 9 de la Agenda Patriótica:
 - Pilar 6 “*Soberanía productiva con diversificación y desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista*” – contribuirá a potenciar y diversificar la producción agropecuaria, la conservación de los bosques y componentes de la biodiversidad e impulsará los emprendimientos productivos y empresariales de pequeños y medianos productores y organizaciones económico-comunitarias. Asimismo, se incrementará el volumen total de la producción agrícola, donde al menos la mitad corresponderá al aporte de pequeños productores y organizaciones económicas comunitarias, a partir de sistemas productivos eficientes, con altos rendimientos.
 - Pilar 9 “*Soberanía Ambiental Con Desarrollo Integral, Respetando Los Derechos De La Madre Tierra*” – para 2025 Bolivia prevé consolidar la vinculación de la agenda agraria con la forestal, buscando la complementariedad de la producción de alimentos con la conservación de los bosques. El PAR III contribuirá a dicha vinculación, a los procesos de gestión territorial y al desarrollo de acciones públicas, privadas y comunitarias concertadas para el desarrollo de sistemas productivos sustentables, con un uso óptimo de suelos, donde se combinen la conservación de los bosques y las funciones ambientales con la realización de actividades productivas y la producción de alimentos sin escases de agua y con capacidades para prevenir los riesgos del cambio climático y los desastres naturales.
- **Ley N° 1407 que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 – 2025 “Reconstruyendo la economía para Vivir Bien, hacia la industrialización con sustitución de importaciones”, de 9 de noviembre de 2021.** Esta ley aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 (PDES) “*Reconstruyendo la economía para Vivir Bien, hacia la industrialización con sustitución de importaciones*”, el cual establece la obligatoriedad de aplicación y cumplimiento de los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación por el Órgano Ejecutivo, sus empresas públicas y las ETAs, entre otros aspectos. Asimismo, la Ley establece que los recursos provenientes de la cooperación internacional se canalizarán de acuerdo a los lineamientos estratégicos del Plan.

El PDES 2021 – 2025 reúne todas las formas de organización económica reconocida por la CPE (comunitaria, estatal, privada y social cooperativa), rescatándolas a través del *Modelo Económico Social Comunitario Productivo* que garantiza justicia a través de la redistribución del ingreso y reducción de la desigualdad, recuperando y potenciando en su aplicación las capacidades productivas de la población boliviana, considerando los distintos pisos ecológicos, encaminando la industrialización con enfoque de sustitución de las importaciones. Asimismo, el PDES identifica la necesidad de avanzar en los desafíos de la

descolonización, despatriarcalización y la salud, la innovación en ciencia y tecnología, comercio justo basado en la diplomacia de los pueblos, cambiando la dependencia del financiamiento externo y las donaciones por mayor ahorro interno y asignación de los recursos de la cooperación internacional, en función de las prioridades del país.

- **Política y estrategia plurinacional para la gestión integral y sustentable de la biodiversidad y Plan de Acción 2019-2030, de diciembre 2018.** El objetivo de la *Política y estrategia para la gestión integral y sustentable de la biodiversidad* es promover y orientar acciones que desarrollan, fomentan y fortalecen la conservación, el aprovechamiento sustentable y el desarrollo del conocimiento intercientífico. Establece acciones estratégicas en materia de biodiversidad, en cinco ámbitos estratégicos: 1) Político-normativo, 2) Institucionalidad y gobernanza territorial, 3) Uso, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, 4) Gestión ambiental integral para la conservación de la biodiversidad y 5) Gestión y movilización del conocimiento.
- **Ley N° 1333 de Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992.** Esta Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. Define que el *Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)* que comprende las áreas existentes en el territorio nacional como un conjunto con diferentes categorías ordenadamente relacionadas entre sí y que a través de su protección y manejo contribuyen al logro de los objetivos de la conservación. Dichas áreas pueden ser de importancia nacional, departamental, municipal y se incluyen, además, áreas protegidas privadas, cuya gestión se rige por las normas de alcance nacional.

La Ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995 que aprueba los siguientes reglamentos, varios de los cuales han sufrido cambios aclaratorios mediante otros Decretos:

- *Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA).* Establece normas, tanto de alcance general como particular, que regulan la gestión ambiental. Entre los primeros están los Reglamentos RPCA, RMCH, RASP, RGRS que se describen a continuación y entre las de alcance particular, se encuentran la *Ficha Ambiental*, la *Declaratoria de Impacto Ambiental*, el *Manifiesto Ambiental*, la *Declaratoria de Adecuación Ambiental*, las *Auditorías Ambientales* y las *Licencias y Permisos Ambientales*.
- *Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA).* Este reglamento se refiere a la *Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)* y *Control de Calidad Ambiental (CCA)*, estableciendo los niveles de categorización e instrumentos requeridos por cada uno de ellos:
 - CATEGORÍA 1: Requiere de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral.
 - CATEGORÍA 2: Requiere de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Específico.
 - CATEGORÍA 3: Requiere el planteamiento de Medidas de Mitigación y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
 - CATEGORÍA 4: No requieren *Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental*.

Los instrumentos preventivos son el *Formulario de Nivel de Categorización Ambiental (FNCA)* para categorías 1, 2 y 3, el *Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental* y la *Declaratoria de Impacto Ambiental*, descritos en el RPCA.

- *Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH).* Reglamenta todo lo referido a la prevención y control de la contaminación hídrica. Se aplica a toda persona natural o colectiva, pública o privada que realice cualquier actividad susceptible de contaminar los recursos hídricos del país. Este Reglamento establece que las aguas deben clasificarse, para determinar su uso y protección, según su aptitud, de acuerdo a las políticas ambientales vigentes en el país.

- *Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP)*. Establece que son consideradas sustancias peligrosas aquellas que presenten, entre otras, las siguientes características: corrosivo, explosivo, inflamable, patógeno o bio-infeccioso, radioactivo, reactivo y/o tóxico, de acuerdo a pruebas estándar. Los desechos peligrosos que impliquen la degradación del ambiente pueden ser confinados, previo tratamiento o aplicación de técnicas adecuadas que neutralicen sus efectos negativos, previa autorización y supervisión de la autoridad ambiental competente. Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que desarrolle actividades con sustancias peligrosas debe sujetarse a las disposiciones del Reglamento.
- *Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos (RGRS)*. Establece el régimen jurídico referido a la gestión de los residuos sólidos, fomentando su aprovechamiento mediante la adecuada recuperación de los recursos que contienen. Esta norma es de carácter obligatorio para toda persona que genere residuos sólidos producto de sus actividades.
- **Decreto Supremo N° 3549, de 2 de mayo de 2018 que modifica, complementa e incorpora disposiciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental**. Mediante este Decreto se modifica, complementa e incorporan disposiciones al *Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA)* aprobado por D.S. No 24176 de 8 de diciembre de 1995 y al Decreto Supremo N° 28592 de 17 de enero de 2006, para optimizar la gestión ambiental, ajustando los *Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs)* y los Procedimientos Técnico-Administrativos, priorizando las funciones de fiscalización y control ambiental.
- **Decreto Supremo N° 3856, de 3 de abril de 2019 que modifica, complementa e incorpora disposiciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental**. Mediante el Decreto se modifica, complementa e incorporan disposiciones al *Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA)* aprobado por Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, modificado por el DS N° 3549 de 2 mayo de 2018. Las modificaciones se refieren a: 1) Identificación del nivel de Categorización de Evaluación de Impacto Ambiental (Categorías 1, 2, 3, y 4), 2) Las condiciones para la actualización de la Licencia Ambiental, 3) Los procedimientos para la actualización de la Licencia Ambiental, 4) el Formulario del Nivel de Categorización Ambiental y 5) Declaración Jurada.
- **Ley N° 700 Ley Forestal, de 12 de julio de 1996**. Esta Ley regula la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.
- **Ley N° 12301 de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, de 14 de marzo de 1975**. La Ley rige la protección, manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de animales de la fauna silvestre y sus productos, la protección de las especies en amenaza de extinción, la conservación del hábitat de la fauna y flora, la declaratoria de parques nacionales, reservas biológicas, refugios y santuarios de vida silvestre, tendiendo a la conservación, fomento y aprovechamiento racional de estos recursos. En el marco de esta Ley se entiende por pesca la captura de peces mediante diferentes implementos o artes y se clasifica en: 1) Pesca de subsistencia, 2) Pesca comercial o industrial que persigue fines lucrativos, 3) Pesca deportiva, la efectuada con fines de práctica y esparcimiento y 4) Pesca científica o experimental, la realizada con fines de investigación, experimentación, evaluación y estudio de la fauna íctica y acuícola.
- **Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997**. Regula la gestión de las Áreas Protegidas (AP) y establece su marco institucional. Señala que la gestión y administración de las AP tiene por objetivos -entre otros-: 1) Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las AP y 2) Asegurar que el manejo y conservación de las AP contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional. Asimismo, señala que los usuarios, permisionarios, concesionarios y propietarios -a cualquier título-, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en las AP, se hallan sujetos a las

limitaciones inherentes a su categoría, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso y a otras emergentes de su título.

De acuerdo con el RGAP, conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia las AP de carácter nacional que presentan rasgos naturales de importancia nacional o internacional y las AP de carácter departamental que presentan rasgos naturales de importancia departamental. Las categorías de manejo de las AP son: 1) Parque, 2) Santuario, 3) Monumento Natural, 4) Reserva de Vida Silvestre, 5) Área Natural de Manejo Integrado y, 6) Reserva Natural de Inmovilización, mismas que se describen a continuación:

1. *Parque Nacional*. Tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.
2. *Santuario*. Tiene por objeto la protección estricta y permanente de sitios que albergan especies de flora y fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, una comunidad natural o un ecosistema singular.
3. *Monumento Natural*. Tiene por objeto la preservación de rasgos naturales sobresalientes de particular singularidad, por su carácter espectacular, paisajístico o escénico, de formaciones geológicas, fisiográficas o yacimientos paleontológicos. La conservación de la diversidad biológica que el área contenga.
4. *Reserva de Vida Silvestre*. Tiene como finalidad proteger, manejar y utilizar sosteniblemente, bajo vigilancia oficial, la vida silvestre. En esta categoría se prevé usos intensivos y extensivos tanto de carácter no extractivo o consuntivo como de carácter extractivo de acuerdo con su zonificación, éste último sujeto a estricto control y monitoreo referido exclusivamente a manejo y aprovechamiento de la vida silvestre.
5. *Área Natural de Manejo Integrado*. Tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de ecoregiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.
6. *Reserva Natural de Inmovilización* al régimen jurídico transitorio de aquellas áreas cuya evaluación preliminar amerita su protección, pero que requieren de estudios concluyentes para su recategorización y zonificación definitivas. El régimen de inmovilización tiene una duración máxima de cinco años, durante los cuales está prohibido el aprovechamiento de los recursos naturales, los asentamientos humanos, adjudicaciones y concesiones de uso, encontrándose bajo tuición de la Autoridad Nacional Competente o Autoridad Departamental Competente.

De acuerdo con el RGAP, en las AP de categoría de manejo (*Parques, Santuarios, Monumentos*) está prohibido el uso extractivo o consuntivo de sus recursos renovables o no renovables y la construcción de obras de infraestructura, excepto para investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de pueblos originarios, debidamente calificadas y autorizadas, en razón de que éstas categorías brindan a la población oportunidades para el turismo y recreación en la naturaleza, la investigación científica, el seguimiento de los procesos ecológicos, la interpretación, la educación ambiental y la concientización ecológica, de acuerdo a su zonificación, planes de manejo y normas reglamentarias.

De acuerdo con el RGAP, el **Plan de Manejo de un AP** es el instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial, que define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP y contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración de área, modalidades de manejo, asignaciones

de usos y actividades permitidas. Asimismo, **la zonificación** es el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del AP y de los usos y actividades permitidas, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo en estrecha relación con los objetivos y categoría de manejo del AP.

Según el RGAP, la Autoridad Nacional o la Autoridad Departamental de las AP y el Director de AP -según corresponda-, participa obligatoriamente en el proceso de evaluación de los *Estudios de Impacto Ambiental* establecidos en la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos. En los proyectos u obras en ejecución, la Autoridad Nacional y el Director del AP participan en el proceso de evaluación del *Manifiesto Ambiental*, en las actividades de monitoreo y en las auditorías ambientales. Las medidas precautorias y/o correctivas que disponga la Autoridad Nacional de AP son de cumplimiento obligatorio e inmediato.

- **Reglamento para filmaciones y toma de fotografías en APs del SERNAP, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 071, de 2017.** Regula los requisitos, autorización, cobros, desarrollo, seguimiento, acompañamiento y resultados de las actividades para filmaciones y tomas fotográficas en AP de interés nacional que forman parte del SNAP, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con fines comerciales, culturales, educativos y científicos. Para estos fines los solicitantes debes presentar al SERNAP un *Plan Técnico Operativo*, de acuerdo con el contenido que establece el Reglamento.
- **Guía Técnica de Certificación de Compatibilidad de Uso en Áreas Protegidas de Interés Nacional aprobado mediante Resolución Administrativa -DE- N° 079/2020 del SERNAP.** Establece el procedimiento técnico-administrativo y los requisitos para la emisión de los certificados de compatibilidad de uso para todas las Actividades, Obras o Proyectos (AOPs) que se realicen dentro de un AP, a fin de permitir la actividad sólo en aquellas zonas de uso que se consideren compatibles, conforme lo establecen las normas de creación y los instrumentos de gestión de las AP. El *Certificado de Compatibilidad de Uso* (CCU) es el instrumento técnico, a través del cual el SERNAP, en atención a solicitud expresa, establece geoespacialmente la compatibilidad de una AOP con la zonificación, categoría de manejo y normas de creación del AP de interés nacional. Conforme al tipo de actividades que se desarrollan dentro de la AP y de acuerdo con la normativa sectorial, la Guía define tres tipos de CCU emitidas por el SERNAP: 1) *Certificado de Compatibilidad de Uso para AOP*, 2) *Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal* y 3) *Certificado de Compatibilidad de Uso Minero*.
- **Reglamento para las autorizaciones de Ingreso a las Áreas Protegidas del SERNAP, aprobado mediante Resolución Administrativa DE N° 0153/2021 del SERNAP, de 30 de diciembre de 2021.** Regula el ingreso a las AP de interés nacional bajo administración del SERNAP a través de autorizaciones, para fortalecer su control, seguimiento, monitoreo, fiscalización y otras actividades a desarrollarse en su interior. Dicha regulación se enmarca en los objetivos y normas de creación, *Planes de Manejo* y otros instrumentos de gestión y normativa ambiental vigente del SERNAP para las AP. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee implementar AOPs en AP deberá enmarcarse en este reglamento y en la normativa conexas. Esta norma establece los requisitos para autorizaciones de ingreso para el desarrollo de AOPs de las Categorías Ambientales 1, 2, 3 y 4, mismas que deben ser presentados al SERNAP por el representante legal de la AOP y/o solicitante con 15 días hábiles de anticipación al ingreso, adjuntando el CCU previamente emitido por el SERNAP. La norma establece tarifas para la otorgación de autorizaciones de ingreso como mecanismo para cubrir gastos incurridos en el proceso de acompañamiento y seguimiento a las AOPs y fortalecimiento de la gestión ambiental e integral de las APs administradas por el SERNAP.
- **Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola, aprobado mediante Resolución Administrativa No 0055/2002 de 17 de abril de 2002 del SENASAG.** El Reglamento establece procedimientos y requisitos para el registro y control de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola; dirige el uso y manejo correcto de estos insumos en la agricultura a objeto de prevenir daños a la salud de las personas y al medio ambiente en las condiciones autorizadas; facilitar el comercio interno y externo, en el marco de la normativa nacional e internacional.

Este Reglamento, establece la clasificación toxicológica de los plaguicidas basada en la Clasificación Recomendada de los Plaguicidas por su Peligrosidad de la OMS (2010), siendo cinco (5) las categorías de clasificación, según su el peligro: 1) Extremadamente Peligroso (Categoría Ia), 2) Altamente Peligroso (Categoría Ib), 3) Moderadamente Peligroso (Categoría II), 4) Ligeramente Peligroso (Categoría III), 5) Menos tóxico (IV). De todos estos, sólo los plaguicidas categorizados como Extremadamente Peligrosos (Ia) están restringidos en el país – Artículo 30 Resolución Administrativa N° 055/2002 – pero no prohibidos, sujetos a estudios de riesgo/beneficio por parte de la empresa registrante y sometida a la opinión del Consejo Nacional de Plaguicidas (CONAPLA).

- **Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, aprobado mediante Resolución Administrativa No 012/2006 de 20 de enero de 2006 del SENASAG.** El Reglamento establece los procedimientos y requisitos para la evaluación, registro y emisión de certificados de fertilizantes y sustancias afines a nivel nacional.
- **Norma Técnica para el Aprovechamiento Comercial Sostenible de Recursos Forestales No Maderables en Bosques y Tierras Forestales Naturales aprobada mediante Resolución Ministerial No 22/2006.** La norma técnica establece las disposiciones para el acceso y el manejo de los recursos forestales no maderables de especies vegetales de flora silvestre con fines comerciales convencionalmente denominados *Productos forestales no maderables en bosques y tierras forestales naturales*. Asimismo, establece procedimientos para desarrollar sistemas de inventarios, sistemas de ordenación y cosecha y sistemas de silvicultura y monitoreo de los recursos forestales no maderables. No es competencia de esta norma los recursos forestales no maderables de especies vegetales de la flora cultivada y de la fauna domesticada.
- **Ley N° 602 “Ley de Gestión de Riesgos”, de 18 de noviembre de 2014.** Regula el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos, incluidas las medidas de prevención, mitigación y recuperación, así como la atención de desastres y/o emergencias, a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. La Ley establece que el Estado, en todos sus niveles, debe incorporar en la planificación integral la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo, debe prever lineamientos, acciones y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos. Señala también que a partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado:
 - Las ETAs, en el marco de sus competencias, deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividades económicas y sociales para proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.
 - En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos las ETAs -de acuerdo a sus competencias- deben establecer medidas de prevención y mitigación, para lo cual realizarán estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano, o en su caso, proceder a su reubicación, a fin de precautelar la vida.
 - Las ETAs, en el marco de sus competencias, emitirán normas para la prohibición de ocupación con fines de asentamiento humano y equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad.
 - El emplazamiento de obras de infraestructura se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados.
 - Aumentar la capacidad de adaptación ante los efectos adversos del cambio climático, promover la resiliencia y el desarrollo con bajas emisiones de GEI de un modo que no comprometa la producción de alimentos.

- **Ley No 755 “Ley de Gestión Integral de Residuos”, del 28 de octubre de 2015.** La Ley establece la política general y el régimen jurídico de la gestión integral de residuos, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición sanitaria final y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la *Madre Tierra*, del derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos o realicen actividades relacionadas con la gestión de residuos, cualquiera sea su procedencia y características. Se excluyen de la Ley las emisiones a la atmósfera, aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje.

De acuerdo a la Ley toda persona natural o jurídica tiene, entre otras, la obligación de: a) Reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad, b) Separar en origen los residuos, c) Depositar los residuos en sitios autorizados, d) Realizar el manejo adecuado de los residuos que genere, a través de operadores autorizados o por cuenta propia, e) Cubrir los costos que implique la gestión operativa de residuos, de acuerdo a sus características y fuente de generación y f) Denunciar las conductas que amenacen o afecten a la salud, a los recursos naturales y al medio ambiente a consecuencia de la gestión inadecuada de los residuos.

- **Ley No 830 “Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria”, de 7 de septiembre de 2016.** La Ley establece el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. Se aplica a las entidades del nivel central del Estado, ETAs y a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro que opere en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio de Bolivia.

Según la Ley el control de la sanidad vegetal tiene la finalidad de proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y de la flora silvestre del país, a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas, en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen riesgo para el estatus fitosanitario. El control de la sanidad animal se dirige a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas que regulen la producción primaria y las buenas prácticas pecuarias, procuren el bienestar animal, regulen el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común. Por su parte, la inocuidad alimentaria garantiza la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas para la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

- **Decreto Ley No 16998 “Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar” de 2 de agosto de 1979.** Tiene por objeto: 1. Garantizar las condiciones adecuadas de salud higiene, seguridad y bienestar en el trabajo; 2. Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgo para la salud psicofísica de los trabajadores; 3. Proteger a las personas y el medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico. Establece las obligaciones de empleadores, de trabajadores y del empleo de mujeres y menores de edad.
- **Ley No 045 “Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación” de 8 de octubre de 2010.** Establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la CPE y tratados internacionales de derechos humanos. Sus objetivos son eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas en la materia.

La Ley se rige bajo los principios de: a) *Interculturalidad*. Interacción entre las culturas para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa. b) *Igualdad*. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva,

adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, para lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la CPE, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos. c) *Equidad*. Reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, d) *Protección*. Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

La Ley no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno, se aplica en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción a:

- Todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado.
 - Autoridades, servidores y ex servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y electoral de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.
 - Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, universidades, Policía Boliviana, fuerzas armadas y toda entidad de la estructura estatal.
 - Personas privadas jurídicas, instituciones no gubernamentales nacionales o extranjeras a través de sus representantes. Las organizaciones sociales y mecanismos de control social.
 - Misiones diplomáticas bilaterales, multilaterales y especiales que ejerciendo funciones en territorio boliviano, de acuerdo a normas de derecho internacional.
- **Ley No 548 que aprueba el “Código Niña, Niño y Adolescente” de 23 de julio de 2014.** El Código regula el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral para la garantía de sus derechos, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. Son sujetos de derecho del Código los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos: a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos y b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos. Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en el Código y las leyes, siendo obligación del Estado -en todos sus niveles- garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, siendo función y obligación de la familia y de la sociedad asegurarles oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

De acuerdo con el Código, la niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud gratuita y de calidad, al acceso universal a la salud, a la salud sexual y reproductiva, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al acceso al agua potable, saneamiento e higiene con calidad. El Código establece también los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad física, cognitiva, psíquica o sensorial.

- **Decreto Supremo No 27477 de 6 de mayo de 2004 que Reglamenta y Protege la incorporación, ascenso y estabilidad con discapacidad en el mercado laboral.** El Decreto reglamenta y protege la incorporación, ascenso y estabilidad de personas con discapacidad en el mercado laboral, en la prestación de servicios en tareas manuales, técnicas o profesionales en las que sean aptas. Asimismo, promueve el surgimiento de iniciativas productivas por cuenta propia de las personas con discapacidad. Se aplica a toda persona con

discapacidad que se encuentre en edad laboral y pueda desarrollar una actividad física, operativa o intelectual, acorde con sus capacidades.

Según el Decreto, el Órgano Ejecutivo conformado por entidades, instituciones, superintendencias y empresas públicas (de carácter descentralizado, desconcentrado, autárquico o de cualquier otra naturaleza), las fuerzas armadas, Policía Nacional y Prefecturas de Departamento, así como gobiernos municipales, universidades públicas y las instituciones o cooperativas privadas que presten servicios públicos, tendrán la obligación de contratar a personas con discapacidad, en un promedio mínimo del 4% (cuatro por ciento) del total de su personal. La norma también establece que las personas con discapacidad que presten servicios en los sectores público o privado gozarán de inamovilidad en su puesto de trabajo. Los trabajadores o funcionarios que tengan bajo su dependencia personas con discapacidad, en 1° (primer grado) en línea directa y hasta el 2° (segundo grado) en línea colateral, gozarán también de inamovilidad funcionaria.

- **Ley No 223 “Ley General para personas con discapacidad” del 2 de marzo de 2012.** La Ley garantiza a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades y trato preferente bajo un sistema de protección integral. Los fines de la Ley son: a) Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad, b) Lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles central, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino y en las instituciones privadas, c) Establecer la inclusión en las instituciones privadas en políticas sociales, culturales, ambientales y económicas para personas con discapacidad, d) Establecer políticas públicas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias, discapacidad y mayores grados de discapacidad, e) Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad, f) Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social y g) Promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y mujeres con discapacidad en igualdad de oportunidades en todas las esferas de la vida. La Ley establece derechos y deberes de las personas de acuerdo al grado de discapacidad.
- **Ley No 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, de 9 de marzo de 2013.** La Ley, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para *Vivir Bien*. Garantiza a las mujeres una vida libre de violencia (en todas sus formas): feminicidio, patrimonial y económica, laboral, institucional, simbólica, contra la dignidad, la honra y el nombre y reclama la participación de los sectores políticos, sociales e institucionales del Estado, incluyendo las naciones indígenas, para la superación de la visión de violencia intrafamiliar, tomando en cuenta la violencia que sufren las mujeres en los ámbitos educativos, laborales, publicitarios y mensajes, de la salud, el ejercicio político, instituciones públicas y la comunidad. La norma incluye nuevos tipos penales, simplifica los procedimientos en caso de delitos de violencia contra las mujeres, incorpora como derecho la reparación a favor de la mujer, determina la creación de fiscales de materia y forenses especializados e instruye la conformación de la *Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia* en reemplazo de las *Brigadas de Protección a la Familia*. La *Defensoría del Pueblo*, en su rol promotor de los derechos humanos, considera que la primera condición para el cumplimiento de la Ley es su conocimiento y exigibilidad.
- **Decreto Supremo N° 2935, de 5 de octubre de 2016 que reglamenta la Ley N°243 Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012,** estableciendo estrategias, mecanismos y procedimientos para su implementación. El artículo 3 del Decreto establece como responsabilidad del Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, entre otras cosas, el diseño

e implementación de programas orientados a la lucha contra los estereotipos que existen respecto a la participación política de las mujeres y a la formación, empoderamiento, fortalecimiento del liderazgo y desarrollo de capacidades para la gestión pública de mujeres candidatas y electas, en particular de las mujeres indígena originaria campesinas.

- **Decreto Supremo N° 2610, de 25 de noviembre de 2015 que modifica y complementa el Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014 (Reglamento de la Ley N° 2145 de 14 de octubre de 2014) y el Reglamento de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 (Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia)**, estableciendo que el Ministerio Público, El Ministerio de Salud, los SLIMS, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, el Órgano Judicial y la Policía Boliviana tienen por obligación el registro de información de hechos de violencia hacia las mujeres en el sistema informático establecido SIPASSE, asimismo, establece que del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las ETAs, se destinará como mínimo el 5% a infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), a través de la Policía Boliviana. Por último, determina la homologación del certificado médico en un plazo perentorio de 48 horas por un experto forense.
- **Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014.** Reglamenta la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 (Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia), estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación.
- **Ley N° 1173 “Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres” de 14 de agosto de 2019.** Tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas.
- **Decreto Supremo No 4012 de 15 de agosto de 2019 que modifica el artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014 (Reglamento de la Ley N° 348 – Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia) modificado por el Decreto Supremo N° 2610 de 25 de noviembre de 2015.** El Decreto establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y de Autonomías Indígena Originario Campesinas utilicen al menos el 15% (GADs y GAMs) y 20% (GAIOCs) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana para (i) actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres niñas y adolescentes, (ii) financiamiento de construcción y equipamiento de casas de acogida, refugios temporales y/o servicios integrales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes y (iii) mantenimiento y atención de las casas de acogidas y refugios temporales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento, en el marco de lo establecido en la norma vigente. Por otra parte, señala que los GAMs y GAIOCs podrán, en el marco de sus competencias, suscribir acuerdos Inter gubernativos a efecto de coordinar la conformación de servicios legales integrales. Asimismo, establece que, del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las ETAs, se destinará como mínimo el 10% para infraestructura, equipamiento, tecnología un fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia -FELCV, a través de la Policía Boliviana.
- **Decreto Supremo N° 3834 de 13 de marzo de 2019.** Este Decreto crea el Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio” de la Fuerza Especial de Luca contra la Violencia -FELCV, el cual contiene información de las denuncias por delitos de violencia hacia la mujer y la familia, contempladas en la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013. Asimismo, promueve la especialización de la FELCV.

- **Ley N° 1226 de 18 de septiembre de 2019 que modifica la Ley N° 1173 “Abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia al niñas, niños, adolescentes y mujeres” de 3 de mayo de 2019**, en lo relativo a la competencia de los Tribunales de Sentencia y la ratificación o modificación de las medidas de protección especial y en favor de la víctima e imposición de sanciones ante su incumplimiento. Asimismo, determina que el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado y que el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la universidad Policial (IITCUP) depende de la Policía Boliviana y que ambos realizarán estudios científicos técnicos para la investigación de delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial para el Ministerio Público. Por otra parte, determina causales de improcedencia de detención preventiva en casos de peligro de fuga u obstaculización de la investigación, además de señalar los requisitos para la detención preventiva, las medidas de control, la cesación de las medidas cautelares personales, aspectos de los certificados médicos y recolección de evidencia, el establecimiento de oficinas gestoras de procesos y obligaciones de la Policía Boliviana.
- **Ley N° 1153, de 25 de febrero de 2019 que modifica la Ley N° 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia” de 9 de marzo de 2013**, en lo relativo al acceso a cargos públicos en cualquier órgano del Estado, estableciendo como requisito inexcusable el carecer de antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada, debiendo ser certificada a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- **Ley No 342 “Ley de la Juventud”, de 5 de febrero de 2013**. Esta ley garantiza a las y los jóvenes (personas comprendidas entre los 16 y los 28 años de edad, estantes y habitantes en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y los lugares sometidos a su jurisdicción) el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud y el establecimiento de políticas públicas de fomento a su activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad. La finalidad de la Ley es lograr que las y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para *Vivir Bien*.

Ley No 530 “Ley de Patrimonio Cultural de Bolivia”, de 23 de mayo de 2014. Esta Ley establece políticas públicas que regulan la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratoria y salvaguarda del *Patrimonio Cultural Boliviano*, definido como el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural y son clave para el desarrollo integral del país. Dicho patrimonio se compone por significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente.

Según esta norma, entre las obligaciones de todo ciudadano boliviano o extranjero residente en Bolivia, está la protección, cuidado y respeto del patrimonio cultural inmaterial y material del pueblo boliviano. Entre las prohibiciones se incluyen: 1) Las intervenciones de cualquier tipo, sin la respectiva autorización de la autoridad competente, 2) Realizar construcciones nuevas cerca de los monumentos o inmuebles arqueológicos, coloniales o del periodo republicano, ciudades y pueblos históricos, asentamientos o paisajes culturales que hayan sido declarados o de los cuales se tiene presunción de ser patrimonio cultural boliviano, salvo aquellos con autorización expresa de la entidad competente y 3) En caso de hallazgo de bienes culturales muebles o inmuebles de valor patrimonial en lugares en los que se estén llevando a cabo obras de construcción, éstas serán paralizadas y reformuladas para la conservación del patrimonio.

- **Resolución Ministerial Nº82/97 del 03 de junio de 1997 Reglamento de Excavaciones Arqueológicas.** Establece que para realizar trabajos de prospección, excavaciones y restauraciones arqueológicas se debe obtener autorización formal de la Unidad de Arqueología y Museos (UAM) del Ministerio de Culturas. Así mismo se debe comunicar a la UAM sobre las excavaciones de salvamento y descubrimientos causales.
- **Resolución Ministerial Nº020/2018 del 18 de enero de 2018 Reglamento de Autorizaciones para Trabajos Arqueológicos en Obras Públicas y Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia.** Norma el desarrollo de los trabajos arqueológicos en obras públicas y privadas que afecten al patrimonio arqueológico boliviano. Obliga a la contratación de profesionales titulados en arqueología para efectuar diagnósticos arqueológicos que efectúen obras públicas. Establece las modalidades de intervención del patrimonio arqueológico en obras públicas y privadas. Este reglamento aboga el Reglamento de autorizaciones para Actividades Arqueológicas Resolución Ministerial N° 349/2012 del 12 de julio del 2012.
- **Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942 y normativa conexas.** Esta ley determina, con carácter general, los derechos y las obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola; se aplica a las explotaciones del Estado y a cualquier asociación pública o privada, prohibiendo el trabajo de menores. Con relación a la seguridad e higiene en el trabajo, enfatiza en las precauciones para la vida, salud y moralidad de los trabajadores. La reglamentación de dicha ley corresponde al 23 de agosto 1943 que señala que para las empresas industriales se debe generar un reglamento específico.

A su vez, la *Ley general de higiene y seguridad ocupacional y bienestar* N° 16998 de 2 de agosto 1979 y el D.S. 108 de 1° de mayo 2009 refuerzan la *Ley General del Trabajo*, enfatizando en: a) Garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo, b) Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgos para la salud psicofísica de los trabajadores y c) Proteger a las personas y al medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y al equilibrio ecológico.

- **Ley No 2027 “Estatuto del Funcionario Público”, de 27 de octubre de 1999.** El Estatuto regula la relación del Estado con sus servidores públicos, garantiza el desarrollo de la carrera administrativa y asegura la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad. De acuerdo con esta Ley, el *Servidor Público* es toda persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia en cualquier entidad del Estado, cualquiera sea la fuente de su remuneración. Los servidores públicos se clasifican en:
 - *Funcionarios electos:* Aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la CPE, no estando sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral del Estatuto.
 - *Funcionarios designados:* Aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la CPE, disposición legal o del *Sistema de Organización Administrativa*. Estos no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del Estatuto.
 - *Funcionarios de libre nombramiento:* Son personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. Estos no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del Estatuto.
 - *Funcionarios de carrera:* Son aquellos que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa que se establecen en el Estatuto.
 - *Funcionarios interinos:* Son aquellos que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme al Estatuto y disposiciones reglamentarias.

No están sometidas al Estatuto ni a la Ley General del Trabajo aquellas personas que con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados por contrato y según ordenamiento legal aplicable a los procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación establecidas en las *Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)*.

- **Ley N° 450 de “Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad” del 4 de diciembre de 2013.** Ley complementaria a la CPE respecto a los pueblos indígenas en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario, no contactados, en situación contacto inicial, aislamiento forzado y forma de vida transfronteriza, en el marco de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. La Ley establece los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural este extremadamente amenazada.
- **Ley No 341 de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013.** Esta Ley tiene como eje central la participación social en la gestión pública (incluidos los asuntos ambientales) en Bolivia, establece el marco general de la participación y control social y define los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio. La participación es definida como un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes. Reconoce el derecho a participar en la gestión ambiental y a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y a la conservación de los ecosistemas, así como a participar y ejercer control social en el desarrollo energético, hidrocarburífero y forestal de empresas, instituciones y comunidades

MARCO LEGAL INTERNACIONAL APLICABLE AL MGAS

En este acápite se detallan Convenios internacionales de relevancia para el PAR III ratificados por el Gobierno de Bolivia, aplicables al MGAS:

- **Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) de Río de Janeiro de 1992, ratificado mediante Ley No 1580 de 25 de julio de 1994.** Es el instrumento internacional para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Reconoce los derechos soberanos de cada Estado sobre sus recursos biológicos, así como su responsabilidad sobre la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus recursos. El CDB cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. También cubre la biotecnología, entre otras cosas, a través del *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* y todos los posibles dominios que están directa o indirectamente relacionados con la diversidad biológica y su papel en el desarrollo, desde la ciencia, la política y educación, agricultura, negocios, cultura y otros.
- **Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CNMUCC) adoptada en 1992 y ratificada mediante Ley No 1576 de 25 de julio de 1994.** Fue adoptada en 1992 reconoce la existencia del problema del cambio climático y tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, con el fin de impedir interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. También, indica que ese nivel debe lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.
- **Convenio de Lucha contra la Desertificación y Sequía Desertificación especialmente en África, ratificado mediante Ley No 1688 de 27 de marzo de 1996.** Es el único acuerdo internacional vinculante que relaciona el medio ambiente y el desarrollo con el manejo sostenible de los suelos. La convención se enfoca

específicamente en zonas áridas, semiáridas y sub húmedas y secas, donde se encuentran algunos de los ecosistemas más vulnerables. En el Convenio se destaca el importante papel de la mujer en las regiones afectadas por la desertificación o la sequía y la importancia de garantizar a todos los niveles la plena participación de hombres y mujeres en los programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.

- **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) que entró en vigor el 1 de julio de 1975 (CITES) y fue ratificado por Bolivia mediante Decreto Ley No 16464 de 17 de marzo de 1979.** Regula el Comercio Internacional de especies de fauna y flora silvestres en peligro de extinción, es decir, la exportación, reexportación e importación de animales y/o plantas vivos o muertos y sus derivados. El objetivo del CITES es velar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no se constituyan en una amenaza para su supervivencia. Bolivia se adhirió al CITES el 23 de diciembre de 1974 y se ratificó mediante el Decreto Ley N° 16464 de 17 de marzo de 1979, posteriormente se eleva a rango de Ley N° 1255 de 5 de julio de 1991. También se promulgó el Decreto Supremo N° 3048, el 11 de enero de 2017 que establece los procedimientos administrativos para la protección de la fauna y flora silvestres, en el marco del Convenio CITES. El reglamento de dicho Decreto se emite a través de la Resolución Ministerial 042/2020. El CITES funciona mediante un sistema de concesión de certificados de permiso.
- **Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR), ratificado mediante Ley de 7 de mayo de 2002.** La misión de la convención es la conservación y el uso racional de todos los humedales, mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo. El Convenio establece que los humedales son las extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.
- **Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, suscrito en Viena el 22 de marzo de 1985; Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono; Enmienda de Londres de 1990 al Protocolo de Montreal; Enmienda de Copenhague de 1992 al Protocolo de Montreal, ratificados mediante Ley No 1584 de 3 de agosto de 1994.** Este Convenio tiene por objetivo alentar a los países partes a promover la cooperación, a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en ella. El *Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono del Convenio de Viena* aplica los límites a la producción y al consumo de los principales productos químicos que destruyen la capa de ozono. Contribuye también a los esfuerzos mundiales contra el cambio climático, dado que la mayoría de las sustancias que agotan el ozono eliminadas en el protocolo son también potentes gases de efecto invernadero.
- **Convenio de Basilea sobre el Control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y de su eliminación, ratificado mediante Ley No 1698 de 12 de julio de 1992.** Este Convenio busca proteger la salud de las personas y el medio ambiente frente a los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos. Sus disposiciones giran en torno a la disminución de la generación de desechos peligrosos y la promoción de la gestión ambientalmente racional de éstos, su restricción de movimientos transfronterizos y la aplicación de un sistema regulatorio para los movimientos permisibles.
- **Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, ratificado mediante Ley N° 2417, de 25 de octubre de 2002.** Este Convenio tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los Contaminantes Orgánicos Persistentes, así como promover las mejores prácticas y tecnologías

disponibles para reemplazar los que se utilizan actualmente y prevenir el desarrollo de nuevos, a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales de implementación para cumplir estos compromisos.

- **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).** Es un tratado multilateral para la cooperación internacional en la esfera de la protección fitosanitaria, elabora disposiciones para la aplicación de medidas por parte de los gobiernos con objeto de proteger sus recursos vegetales de plagas perjudiciales (medidas fitosanitarias) que pueden introducirse mediante el comercio internacional. La CIPF se adoptó por primera vez en 1951 y ha sido objeto de dos modificaciones, la más reciente en 1997 que entró en vigor el 2 de octubre de 2005. La labor de la CIPF incluye normas sobre el análisis del riesgo de plagas, prescripciones para el establecimiento de zonas libres de plagas y otras.
- **Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas de la FAO.** Elaborado originalmente por la FAO en 1985. La versión actual, aprobada por la Conferencia de la FAO en su 38.º período de sesiones, en junio de 2013, fue elaborada en colaboración entre la FAO y la OMS en materia de gestión de plaguicidas e incorpora los usos de salud pública de los plaguicidas y la lucha contra los vectores, a fin de ampliar su alcance más allá los plaguicidas agrícolas. El Código se centra en la reducción de los riesgos, para lo cual se exhorta a los países a identificar y, en caso necesario, dejar de usar plaguicidas muy peligrosos; presta atención a los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres y las personas afectadas por el VIH/SIDA; hace hincapié en la reducción al mínimo del uso de los plaguicidas; y recomienda enérgicamente la gestión integrada de los vectores para luchar contra las enfermedades transmitidas por estos.

Las entidades a las que se dirige el Código son, entre otras: los gobiernos, las organizaciones internacionales, la industria de los plaguicidas, la industria de equipos de aplicación, los comerciantes de plaguicidas, los operadores de control de plagas, la industria alimentaria y otras industrias que utilizan plaguicidas o tienen un interés en ellos, los usuarios de plaguicidas y los grupos de interés público como los grupos ecologistas, de consumidores y sindicatos. Las normas de conducta enunciadas en el Código tienen por objeto:

1. Estimular la aplicación de prácticas comerciales responsables y de aceptación general;
 2. Asistir a los países que aún no han establecido controles reglamentarios de la calidad e idoneidad de los plaguicidas que se necesitan en el propio país, a promover un uso racional y eficiente de tales productos y a afrontar los riesgos potenciales asociados a su uso;
 3. Promover prácticas que disminuyan los riesgos a lo largo del ciclo de vida de los plaguicidas, con el objetivo de reducir al mínimo los efectos adversos para los seres humanos, los animales y el medio ambiente y de prevenir el envenenamiento accidental provocado por la manipulación, el almacenamiento, el transporte, la utilización o disposición final, así como por la presencia de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos;
 4. Asegurar que los plaguicidas se utilicen con eficacia y eficiencia para que contribuyan a la mejora sostenible de la agricultura, la salud pública, la salud animal y el medio ambiente;
 5. Adoptar el enfoque de “ciclo de vida” en relación con el manejo de los plaguicidas para abordar todos los aspectos relacionados con el desarrollo, el registro, la producción, el comercio, envasado, etiquetado, distribución, almacenamiento, transporte, manipulación, aplicación, uso, disposición final y seguimiento de estos productos, así como el manejo de los residuos y envases de los mismos;
 6. Promover el Manejo Integrado de Plagas (MIP) y el Manejo Integrado de Vectores (MIV).
- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el gobierno de Bolivia mediante Ley Nº 1257 de 11 de julio de 1991.** El Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que

pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Al aplicar las disposiciones del Convenio los países deberán: a) reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) respetar la integridad de los valores, prácticos e instituciones de esos pueblos; c) adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo; d) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; e) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; f) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

- **Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU de 13 de septiembre de 2007.** La Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y colectivos, los derechos culturales y a la identidad, y los derechos a la educación, salud, empleo e idioma. Afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Señala que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación de su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

La Declaración es un instrumento significativo para evitar la violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en todo el mundo y para prestar asistencia, tanto a los pueblos como a los Estados en la lucha contra la discriminación y la marginación.

- **Acuerdo de París, ratificado mediante Ley N° 835 de 17 de septiembre de 2016.** De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la CPE, con los Artículos 33 y 37 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013 (de Celebración de Tratados), la Ley 835 ratifica el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015 durante la 21° Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, suscrito por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia el 22 de abril de 2016. Este Acuerdo tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, para ello los países tienen la responsabilidad de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C respecto de los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.